



## RESOLUCION J.D. No. 011-2022

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

### CONSIDERANDO

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.003-2022, realizada el 24 de febrero de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, el hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de las naves.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas, pero sin limitarlos a estos, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 2002, del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969 y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que en virtud del Artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante puede delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de su flota.

Que la Resolución J.D. No. 039-2014 de 12 de noviembre de 2014, ordena la ejecución del Plan de Auditorías a todas las entidades auxiliares, Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y Organizaciones de Protección Reconocidas aprobadas por la República de Panamá, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y la calidad de los servicios bajo los parámetros de la Resolución MSC.349 (92) adoptada el 21 de junio de 2013, Código de OR.

Que los valores en concepto de emisión, reemisión (por cualquiera de sus motivos), endosos periódicos de los certificados estatutarios, la aprobación, emisión, endoso, reemisión (por cualquiera de sus motivos) de los cuadernillos, planes y planos o manuales a naves de bandera Panameña realizadas por las Organizaciones Reconocidas y las Organizaciones de Protección Reconocidas, son transferidos trimestralmente a la Dirección General de Marina Mercante de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

Que mediante el reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño y que deseen actuar por delegación del Estado panameño para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá la Dirección General de Marina Mercante, establece como métodos de supervisión y seguimiento, entre otros, las auditorías y visitas de seguimiento.

Que se hace necesario establecer un Plan que contenga los diferentes Programas de supervisión mediante Auditorías y Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales los cuales serán gestionados, coordinados y planificados por la Dirección General de Marina Mercante a través del Departamento o sección correspondiente a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección

Resolución J.D. No. 011-2022  
Adoptada en la Sesión N°.003-2022 de la Junta Directiva de la AMP  
Panamá, 24 de febrero de 2022  
AMP - AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO  
Pág. No.2



Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, así como establecer los de reconocimientos, auditorías y de las visitas de seguimiento.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, por lo que:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **AUTORIZAR a la Dirección General de Marina Mercante, GESTIONAR el Plan que contenga los diferentes programas de supervisión mediante AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO tanto nacionales como internacionales,** aplicables a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de los servicios, bajo los parámetros de las Resoluciones MEPC.237(65) de 17 de mayo de 2013 y MSC.349(92) de 21 de junio de 2013, así como también la Resolución No.106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014, la Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, en donde la Dirección General de Marina Mercante adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013, la Resolución MEPC.238(65) de 17 de mayo de 2013 y la Resolución MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, respectivamente, del reglamento actualizado que regule, supervise y controle a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas en materia de expedición de certificados y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá, la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, el cual podrá ser concurrente con el inicio de la gestión administrativa de la Dirección General de Marina Mercante.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Marina Mercante, GESTIONARÁ, directamente o a través de persona(s) o entes especializados o independientes, los Programas de Supervisión en su diferentes modalidades, para las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, y con ello asegurar pleno conocimiento de las gestiones llevadas a cabo por éstas, en el marco de las delegaciones que se le han otorgado.

Los Programas de Supervisión en sus diferentes modalidades contemplarán Auditorías Nacionales e Internacionales; Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales, las cuales deberán contener mecanismos de supervisión, seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante debe establecer criterios, periodos, duración, ciclos, procedimientos y preaviso para llevar a cabo el programa a ejecutar.

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá ordenar a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño; atendiendo al reconocimiento mundial de las mismas y a sus sistemas de gestión de calidad; cubrir los costos del programa a ejecutar, luego de la comunicación o preaviso correspondiente.

Los programas de supervisión y visitas de seguimiento contenidos en el presente artículo, comprenden auditorías, sus distintos alcances y las visitas de seguimiento, a los cuales se les reconocerán:

**1. Auditor independiente:**

- a. Honorarios Profesionales.
- b. Gastos de Traslados (boletos de avión ida y vuelta, movilización interna) alimentación y hospedaje.

Resolución J.D. No. 011-2022  
 Adoptada en la Sesión N° 003-2022 de la Junta Directiva de la AMP  
 Panamá, 24 de febrero de 2022  
 AMP - AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO  
 Pág. No.3



**2. Auditores de la Dirección General de Marina Mercante:**

**a. Auditorías en el Extranjero:**

- i. Viáticos correspondientes al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado los cuales incluyen alimentación y hospedaje.
- ii. Boletos de avión ida y vuelta, y movilización interna.

**3. Reconocer** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante que ejecuten las auditorías, en sus distintos alcances, a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocida el siguiente pago, adicional a los viáticos detallados en el numeral 2, Literal i:

- a) Auditor Líder: treinta por ciento (30%) más del viático correspondiente al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado.

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

Los costos de las visitas de seguimiento comprenden los siguientes:

**1. Personal Asignado de la Dirección General de Marina Mercante:**

**a. Visitas de Seguimiento en el Extranjero:**

- i. Viáticos correspondientes al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado los cuales incluyen alimentación y hospedaje.
- ii. Boletos de avión ida y vuelta, y movilización interna.

**2. Reconocer** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante asignados para realizar las visitas de seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocida el siguiente pago, adicional a los viáticos detallados en el numeral 1, Literal i:

- a) Auditor Líder: treinta por ciento (30%) del viático correspondiente al área geográfica, según lo dispone el Presupuesto General del Estado.

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección General de Marina Mercante cuente con el sustento suficiente para considerar que una Organización Reconocida, Sociedad Clasificadora y Organización de Protección Reconocida que actúe por delegación del Estado panameño, no puede cubrir los costos del programa de supervisión a ejecutar, los mismos serán asumidos por la Autoridad de Marítima de Panamá. Al tratarse de los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante, los pagos se realizarán conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente, en el caso de Auditores Independientes los pagos se efectuarán de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 de este Artículo, el cual establece los rubros que se reconocerán al Auditor Independiente.

**CUARTO:** **RECONOCER** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante que ejecuten las auditorías, en sus distintos alcances, a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocida dentro del Territorio Nacional el siguiente pago:

- **Auditores Líderes.....B/.200.00 por día.**
- **Auditores.....B/.100.00 por día.**

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

**QUINTO:** **RECONOCER** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante asignados para realizar las Visitas de Seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocida dentro del Territorio Nacional el siguiente pago:

- **Auditores Líderes.....B/.200.00 por día.**

Resolución J.D. No. 011-2022  
Adoptada en la Sesión N°.003-2022 de la Junta Directiva de la AMP  
Panamá, 24 de febrero de 2022  
AMP - AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO  
Rég. No.4



- **Audidores.....B/.100.00 por día.**

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

**SEXTO:** ESTABLECER que los pagos indicados en el Artículo Cuarto y Quinto de la presente resolución deben ser cubiertos por aquellas Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y las Organizaciones de Protección Reconocidas son aquellas organizaciones cuyas oficinas centrales se encuentran ubicadas en el Territorio Nacional.

**SÉPTIMO:** ESTABLECER que en los Programas de Supervisión mediante auditorías y visitas de seguimientos, la Dirección General de Marina Mercante podrá designar a cualquier otro funcionario de la Institución que considere apropiado para el mejor resultado de la auditoría o visita de seguimiento, asignándole el viático correspondiente.

**OCTAVO:** La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución J.D. No.039-2014 de 12 de noviembre de 2014 y el numeral 8 del Artículo Primero y el numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

**NOVENO:** La presente Resolución comenzará a regir a los treinta (30) días calendarios posteriores a su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Resolución J.D. No. 039-2014 de 12 de noviembre de 2014.  
Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013.  
Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014.  
Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014.  
Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014.  
Resolución No. J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del dos mil veintidós (2022).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIA**

  
**NORIEL ARAÚZ**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ANA MARGARITA REYES**  
SUBADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR

  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL  
PANAMÁ, 16 de marzo de 2022.  
  
Secretaría General